

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JAVIER EDUARDO ZAPATA SÁNCHEZ** en contra de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** antes **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA (Rad. 2021 – 471)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 24 de mayo al 07 de junio de 2022. Inhábiles dentro del término los días 28, 29, 30 de mayo, 04 y 05 de junio del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 19 de mayo de 2022.

El apoderado judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 08 al 14 de junio de 2022, inhábiles los días. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1266

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

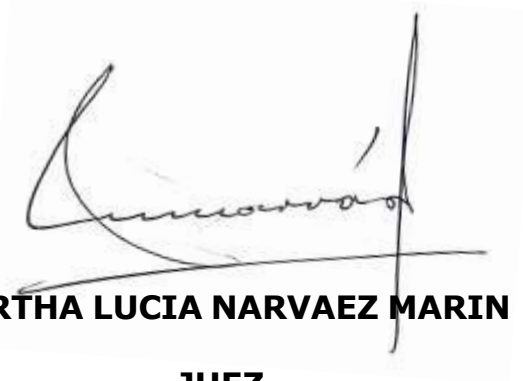
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a los abogados **CARLOS ANDRÉS GARCÍA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.857.028 y portador de la T.P No. 300.014 del C.S.J; **IVÁN FELIPE NOGUERA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.731.337 y portador de la T.P No. 227.553 del C.S.J; **DANIEL EDUARDO ABELLO HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.962.866 y portador de la T.P No. 274.992 del C.S.J y **YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.131.347 y portadora de la T.P No. 278.817 del C.S.J, para actuar como

apoderados judiciales de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** antes **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** antes **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 097 de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, 17 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria